



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158

RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

Nº 002/2020



PROF. ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Qué, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades formas ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Qué, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Qué, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 parágrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mi cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el **Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores**... conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarios".

Qué, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley Nº 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Qué, mediante Ley Municipal Nº 235 de fecha 01 de Octubre de 2020, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Qué, el Capítulo III de la Ley Municipal Nº 235, crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro.

Qué, el Art. 23 de la Ley Municipal Nº 235, dispone un Régimen de Incentivos " por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden: 15%, 10% y 5%, las fechas de descuento de cada periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación serán establecidas por el órgano Ejecutivo".

Qué, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 20 de la Ley Municipal Nº 235, y el Parágrafo I del Artículo 24 del Decreto Municipal Nº 14, corresponde aprobar las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del IMPVAT para la gestión fiscal 2020.

Qué, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 2 de la Resolución Administrativa No. 002/2020 Llalagua, 22 de Enero de 2020, que actualiza los montos establecidos en los distintos tramos de la escala impositiva del Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T.), sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV), multiplicando por el factor 1,01790601741 (incremento anual de la UFV) producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la gestión fiscal 2019, aplicación a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Municipal Nº 235.



Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Qué, de acuerdo a la Ley Municipal 180/2018 de Ordenamiento Jurídico Administrativo (LOJA) de fecha 02 de Octubre de 2018, conforme contempla la cualidad normativa como la capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, para crear su propio derecho, dotarse de sus propias normas jurídica y administrativa dentro de los límites establecidos por la constitución Política el Estado y las leyes, así mismo establece como función exclusiva del ejecutivo municipal la emisión de Resolución Ejecutiva Municipal que determina decisiones internas para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua de alcance general y particular, en el marco de la normativa municipal y nacional vigente en función a las competencias establecidas por Ley, que no se encuentran comprendidas ni establecidas en los Decretos Municipal o por los Decretos Ediles, son de cumplimiento obligatorio, ejecutable, investidos de legitimidad y recurribles.

POR TANTO:

El Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en su condición Máxima Autoridad Ejecutiva de la administración municipal y en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178, Carta Orgánica, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 180/2018, Ley Municipal' N° 235, Decreto Municipal N° 14/2020 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la escala impositiva para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondiente a la **gestión 2020**, la misma que se halla consignada en el Cuadro N° 1 del Anexo de la presente Resolución Ejecutiva Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer las tablas para la determinación de la base imponible del IMPVAT (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos; valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y quadra tracks; depreciación de vehículos; factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales del vehículo), correspondiente a la gestión 2020, consignadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas.

Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción) referidos en el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se liquidara el IMPVAT correspondiente a la gestión 2020, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2020 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2020, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2020, para fines de liquidación del IMPVAT y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el Cuadro N° 5 del Anexo adjunto, el modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la respectiva póliza.

ARTÍCULO SEXTO.- (Base imponible del IMPVAT para vehículos adquiridos, registrados y transferidos en la misma gestión fiscal).- Las persona naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos en la gestión 2020, de forma que no existe la obligación de pago del IMPVAT para la gestión o gestione anteriores, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley Municipal N° 235, la base imponible de IMPVAT para establecer la base del IMTO será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE, obligados a presentar estados financieros según el Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos vehículos automotores se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomarán como base imponible para el pago del IMPVAT, el valor neto consignado al 31



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



de diciembre de 2020, debiendo tomar en valor residual establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente). Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del IUE, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el Contribuyente, de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2020, como señala el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a normas jurídicas y contables en actual vigencia.

De acuerdo al párrafo III del Artículo 20 de la Ley Municipal N° 235, la base imponible será el mayor valor resultado de la comparación del valor en libros con el valor en tablas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución Ejecutiva Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el Art. 3 de la Ley 2492, quedando encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la misma todas las Unidades dependientes de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Es dada en el despacho del Honorable Alcalde Municipal de Llalagua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte años.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Prof. Artemio Mamani Chacacayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



ANEXO

CUADRO N° 1

ESCALA-IMPOSITIVA				
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GESTIÓN 2019				
MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)		CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
DESDE	HASTA			
1	80.341	-	1,5	1
80.342	241.021	1.606	2,0	80.342
241.022	482.043	5.623	3,0	241.022
482.044	964.086	14.059	4,0	482.044
964.087	En adelante	35.749	5,0	964.087

CUADRO N° 2

VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GESTIÓN 2019 (En Bs)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA		JAPÓN	USA	EUROPA		ASIA COREA Y OTROS
			OTROS	MÉXICO			Occ.	Or.	
50	0	1.200	88.664	126.287	138.184	142.606	163.195	116.070	110.347
51	1.201	1.300	102.709	135.536	146.301	150.745	172.907	122.892	117.164
52	1.301	1.500	109.362	144.798	155.907	159.610	182.515	130.963	125.157
53	1.501	1.600	118.435	151.405	163.298	167.910	192.118	137.176	141.292
54	1.601	1.800	130.783	172.568	186.208	191.378	236.453	156.411	160.494
55	1.801	2.000	146.301	194.382	209.115	215.024	266.019	175.652	179.768
56	2.001	4.000	228.326	303.475	326.616	335.486	413.805	274.347	278.467
57	4.001	Adelante	314.785	363.656	391.634	369.467	480.312	328.979	344.336

CUADRO N° 3

VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS GESTIÓN 2019 (En Bs.)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA				
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS
60	0	124	13.039	17.386	17.945	7.463	9.562
61	125	24S	16.300	21.733	22.431	9.328	11.953
62	250	349	22.168	29.557	30.506	12.687	16.256
63	350	549	27.266	36.355	37.522	15.604	19.995
64	550	749	33.264	44.352	45.776	19.038	24.394
65	750	999	42.246	56.328	58.136	24.178	30.980
66	1000	1499	51.540	68.720	70.926	29.498	37.796
67	1500	Adelante	68.548	91.398	94.331	39.231	50.268



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



CUADRO N° 4

VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS GESTIÓN 2019 (En Bs.)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA		
	DESDE	HASTA	JAPÓN	USA	OTROS
70	0	124	18.015	18.964	12.610
71	125	249	22.519	23.704	15.763
72	250	349	30.626	32.238	21.437
73	350	549	37.670	39.653	26.368
74	550	749	45.957	48.376	32.169
75	750	999	58.366	61.437	40.855
76	1000	1499	71.206	74.954	49.843
77	1500	Adelante	94.704	99.688	66.291

CUADRO N° 5

DEPRECIACIÓN 2019

MODELO AÑO	FACTOR
2019	1,000
2018	0,800
2017	0,640
2016	0,512
2015	0,410
2014	0,328
2013	0,262
2012	0,210
2011	0,168
2010	0,134
2009	0,107



CUADRO N° 6

FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERÍA

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR	CHASIS		CARROCERÍA			
	TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS *
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 1.5 hasta 3 Tn.		0,10	0,12			0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 3 hasta 5 Tn.		0,10	0,12	0,40		0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 5 hasta 11 Tn.	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 11 hasta 13 Tn.	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 13 Tn.	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25

CUADRO N° 7

FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE VEHÍCULOS HASTA 1.5 TON. DE CAPACIDAD

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Vehículos automotores: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias y camionetas que tengan hasta tres (3) puertas.	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo.	Incremento del 20%
Vehículos automotores de doble tracción: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas y minibuses.	Incremento del 15%